

Estatutos Red de Ciudades Machadianas

TITULO I

DENOMINACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

- **Artículo 1**

Al amparo de lo dispuesto en el art. 10º de la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985 y de lo establecido para el Estado español en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye una Asociación de Municipios, con la denominación “Red de Ciudades Machadianas”.

- **Artículo 2**

Esta Asociación carece de ánimo de lucro, y tiene plena capacidad de obrar y personalidad jurídica plena y pública.

- **Artículo 3**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II

OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

- **Artículo 4**

Los objetivos de la Red de Ciudades Machadianas son:

- a) Trabajar conjuntamente en la difusión de la figura, obra y vida de Antonio Machado.
- b) Establecer políticas de intercambios de experiencias y resultados.

- c) Planificar y desarrollar una política de producción y promoción turística en torno a la figura de Antonio Machado, que preserve los valores que representa su vida, obra y figura.
- d) Determinar una política cultural que se ajuste a los objetivos marcados.

- **Artículo 5**

Para la realización de estas finalidades, la Asociación:

- a) Establecerá las estructuras orgánicas, que se determinan en el título IV
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas relacionados, creando una red interna de comunicación entre los municipios
- c) Cada ciudad difundirá todas aquellas actividades que se realicen en torno a la figura de Antonio Machado en los municipios que conforman la red.
- e) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- f) Promoverá publicaciones y documentos en las materias propias de sus competencias.
- g) Con carácter, al menos bianual, las ciudades se comprometen a realizar una actividad conjunta.
- h) Cada ciudad se compromete a presentar, anualmente, un calendario de actividades relacionadas con la figura de Antonio Machado.

- **Artículo 6**

La Asociación “Red de Ciudades Machadianas”, en el marco de los presentes Estatutos, mantendrá relaciones de cooperación y colaboración con otras asociaciones afines en sus objetivos que existan o se creen en el Estado Español o en otros estados.

TITULO III

SOCIOS

- **Artículo 7**

Los socios fundadores de la sociedad serán los siguientes: Sevilla, Soria, Baeza, Segovia y Collioure.

- **Artículo 8**

Cualquier miembro podrá abandonar la Asociación “Red de Ciudades Machadianas”, previo acuerdo plenario de la Corporación correspondiente. Tras éste deberá ser comunicado en la siguiente Asamblea General.

- **Artículo 9**

Podrán incorporarse a la Asociación otros municipios, como socios con plenitud de derechos y deberes cuando la solicitud esté suficientemente motivada en razón de la biografía y creación literaria del poeta, y dicha solicitud se haga mediante acuerdo plenario de la Corporación correspondiente. La efectividad de la incorporación requerirá acuerdo de la Asamblea General por mayoría absoluta.

Asimismo, podrán adherirse a la Asociación otras entidades que no sean municipios sin adquirir la condición de socio, igualmente cuando la solicitud esté suficientemente motivada en los términos anteriores. La Asamblea General, por unanimidad, determinará la efectividad y términos de dicha adhesión.

- **Artículo 10**

Derechos de los socios:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir a los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación y ocupar aquellos para los que sean válidamente elegidos.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, y tener acceso a los archivos, registros y documentos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) En general, participar en la dirección, la gestión y en las tareas y actividades de la Asociación conforme a las disposiciones legales y estatutarias, así como el resto de las previstas en la legislación de Asociaciones.

- **Artículo 11**

Obligaciones de los municipios que forman la Red de Ciudades Machadianas:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asociación y sus órganos de Gobierno.
- b) Pagar las cuotas reglamentarias que fije la Asamblea.

c) Velar por la consecución de los fines propuestos, cumpliendo con el debido rigor las disposiciones estatutarias y los reglamentos.

- **Artículo 12**

La condición de miembro se perderá:

- a) Por acuerdo del Pleno de cada Ayuntamiento.
- b) Por impago de las cuotas que se determinen durante el plazo de dos años, previo requerimiento en que se concederá un período de tres meses para hacer efectivo el pago de las cuotas adeudadas.

TITULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA

- **Artículo 13**

Los órganos de Gobierno de la Asociación son los siguientes:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente

- **Artículo 14**

La Asamblea es el Órgano Supremo y Soberano de la Asociación y está formado por todos los representantes de las Corporaciones asociadas, cargo que recaerá en sus respectivos Presidentes o miembros de la Corporación o de la Junta de Gobierno Local en quien deleguen, de forma que cada ciudad asociada dispondrá de un solo voto. A las reuniones de las Asambleas podrán asistir técnicos de las diferentes corporaciones, aunque no tendrán voto.

La permanencia de una persona como representante de una Corporación Asociada estará condicionada a su permanencia en el cargo que ocupe en la Corporación respectiva, y en cuya virtud ha sido designado como representante de dicha Corporación en la Asociación “Red de Ciudades Machadianas”.

- **Artículo 15**

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación.

- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar el Plan de Actuaciones de la Asociación.
- d) Aprobar los presupuestos y Cuentas Anuales, así como el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Aprobar las cuotas.
- f) Disolver la Asociación.
- h) Disposición o enajenación de los bienes

• **Artículo 16**

Las sesiones que celebra la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, siendo convocada por el Presidente, y notificada a los Alcaldes de los municipios integrantes de la Asociación, con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración de la misma.

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario, siendo convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o de un tercio de los socios, debiendo proponerse en la petición los asuntos a incluir en el orden del día. La convocatoria se hará con la misma antelación prevista en el apartado anterior. En caso de urgencia, debidamente justificada, se podrá convocar Asamblea General Extraordinaria con una antelación de diez días naturales.

• **Artículo 17**

Tanto para la Asamblea Ordinaria, como para la Extraordinaria, la convocatoria habrá de hacerse por escrito, expresando el lugar, día y hora de celebración de la misma.

Se acompañará a la convocatoria el Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar, debiéndose incluir en aquél, necesariamente, cualquier tema que, estando dentro de los fines de la Asamblea, haya sido expresamente solicitado al menos por un tercio de los miembros.

- **Artículo 18**

La Asamblea General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes la mitad de sus miembros. También quedará válidamente constituida en segunda convocatoria si están presentes una tercera parte de los miembros. La reunión en segunda convocatoria se tendrá que celebrar una hora después de la primera y en el mismo lugar, y deberá haber figurado en el anuncio de la convocatoria.

Los acuerdos, salvo que una disposición legal establezca un quórum distinto, se adoptarán por mayoría simple, excepto para la exclusión de uno de los miembros, la integración de la Asociación en una organización ya existente y la modificación de los Estatutos, que será necesaria mayoría absoluta.

Asimismo, la disolución de la Asociación requerirá el correspondiente acuerdo que será adoptado por mayoría de dos tercios.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

- **Artículo 19**

Las Asambleas estarán dirigidas por el Presidente de la Asociación, asistido del Secretario, quien levantará acta de la sesión, en la que se reflejarán los debates, acuerdos y resoluciones adoptados.

- **Artículo 20**

En la Asociación existirá una Junta Directiva que gestionará y representará los intereses de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribuciones por el ejercicio de sus funciones. El Secretario asistirá técnicamente a la Junta, con voz pero sin derecho a voto.

La Junta Directiva estará compuesta por el presidente actual de la Asociación y dos vocales, que serán su antecesor en el cargo y su sucesor. Estarán asistidos por el secretario general de la Asociación.

- **Artículo 21**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

- **Artículo 22**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

- **Artículo 23**

El Presidente de la Asociación tendrá un mandato de un año natural. Serán los miembros de la Red de Ciudades Machadianas los que decidan la ciudad que ocupe la presidencia cada año. Será determinante para ello las efemérides que se celebren en cada ciudad.

La Asamblea General anual se celebrará en la ciudad que presida en el año en curso.

- **Artículo 24**

El Presidente cesará en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por dimisión, comunicada por escrito a la Secretaría General de la Asociación.
- b) Por pérdida de la condición de miembro del Grupo.
- c) Por destitución, mediante acuerdo de la Asamblea General. Será necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros.
- d) Por finalización de su mandato estatutario.

- **Artículo 25**

El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea, y de la Junta Directiva, y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación ante organismos públicos o privados.
- b) Ordenar pagos.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Decidir sobre cuestiones reservadas a la Asamblea General o Junta Directiva en caso de extrema urgencia, debiendo ser ratificadas dichas Resoluciones posteriormente por la Asamblea General en la siguiente sesión que celebre.
- f) Decidir con su voto de calidad los empates.
- g) Recibir, para la Asociación y en su nombre, cualquier tipo de subvención, aportaciones derivadas de convenios y toda clase de cantidades y cobros por cualquier concepto de las Administraciones Públicas y de los organismos de ellas dependientes o de otras entidades, públicas o no, y para ello firmar los documentos públicos y privados que sean precisos o convenientes en su calidad de Presidente.

- **Artículo 26**

Las funciones de Secretario General serán desempeñadas por personal propio de la Corporación donde radica la sede permanente.

El Secretario asistirá a la Asamblea y a la Junta Directiva en las sesiones o reuniones que celebren, dando fe de los acuerdos que adopten dichos órganos. Además, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones y acuerdos sociales a los interesados y a los Registros donde deban inscribirse, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Asumirá las tareas de tesorero y elaborará el presupuesto anual.

TITULO V

SEDE

- **Artículo 27**

La Asociación “Red de Ciudades Machadianas” desarrollará sus actividades tanto en España como en Francia, aunque puede extender su actividad a todos los países del mundo.

La sede permanente está situada en el Ayuntamiento de la ciudad de Soria, en la dirección Plaza Mayor, nº 9, C.P. 42071.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- **Artículo 28**

La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

Los recursos de la Asociación procederán de:

- Las cuotas
- Las subvenciones públicas y privadas.
- Donaciones, herencias o legados.
- Las rentas del patrimonio propio u otros ingresos que puedan obtenerse.

El abono de las cuotas deberá realizarse por los miembros de la Asociación, en todo caso, dentro de los tres primeros meses de cada año, siendo causa de apercibimiento el impago de las mismas.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

TÍTULO VII

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- **Artículo 29**

La interpretación de los Estatutos corresponderá a la Asamblea General.

La modificación de Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto. El quórum necesario para la modificación de los Estatutos es de mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- **Artículo 30**

El acuerdo de disolución deberá ser adoptado en sesión extraordinaria por la Asamblea General convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de los miembros de la misma.

Acordada la disolución, se constituirá una Comisión liquidadora, que procederá a la liquidación de la Asociación, repartiendo el patrimonio social entre los socios (entidades públicas) en proporción a la cuantía de sus preceptivas cuotas, una vez deducidos los recursos para el cumplimiento de las obligaciones pertinentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Sevilla, a 22 de Junio de 2010

D. Alfredo S. Monteseirín

D. Carlos Martínez Mínguez

D. Leocadio Marín Rguez.

D. Michel Moly

D^a. Claudia de Santos B.